

Constancia Secretarial: Manizales, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00264-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES**

Manizales, trece (13) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda - Cooprocal contra José Hernán Agudelo Acevedo y Diego Arístides Correa Jaramillo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00264-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra José Hernán Agudelo Acevedo y Diego Arístides Correa Jaramillo a favor de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda - Cooprocal por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 14855

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.259.933) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 14855 con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 19 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. n.º 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfd095909ed8905a710709ee6e882270990a617691a34902585e3c9c1c69bf6

Documento generado en 13/07/2020 02:36:05 PM